

EXPED. Nº 11.422-2024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA, CON EXTENSION EN LA CIUDAD DE EL VIGIA, EL VIGIA, TREINTA (30) DE OCTUBE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

214° y 165° EDICTO.

SE HACE SABER:

Que mediante escrito de reforma parcial presentado por ante este Juzgado en fecha veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinticuatro (2.024), suscrito por el abogado, EDGAR ALEXANDER MIR RIVAS venezolano, mayor de edad, hábil, abogado en ejercicio titular de cedula de Identidad Nro-V-14.400.023 e INREABOGADO Nro. 169.044, con domicilio procesal en la Calle 23, entre avenida 3 y 4, edificio Juan Pablo II, piso 2, oficina 2-3, del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, correo electrónico abogadomir304@gmail.com número telefónico 0414-5327094, actuando con el carácter de apoderado judicial del ciudadano OSVEL DANILO URDANETA LA CRUZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 18.966.887 soltero, civilmente hábil y domiciliado en Avenida Bolívar, Sector Punta Brava, Casa Nº 19 en la Población de Torondoy, Municipio Justo Briceño del Estado Bolivariano de Mérida. Según la cual intenta demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, mediante la cual se ordenó librar los Edictos conforme al artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud, de conformidad con el artículo, se ha ordenado la publicación del presente edicto en un diario de amplia circulación regional, llamando a hacerse parte en el referido juicio a todo aquel que tenga interés directo y manifiesto en el asunto. En consecuencia, se ordena librar edicto emplazando para el presente proceso, en que se llame a quienes se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio con las siguientes características un terreno de QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (563,82 Mts2) y ocupa un área de construcción de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS (400,40 Mts2), siendo sus linderos y medidas los siguientes NORTE: en una medida de 18,40 mts, con mejoras en parte con Dionisio Araujo y en parte con Luis González, SUR: en una medida de 16,90 mts. con Avenida Bolívar, ESTE: en una medida de 32 mts, con Sucesión Moreno Y OESTE: en una medida de 32 mts, con mejoras en parte de Alejandro Ávila, Wuilmer Prieto y en parte con Raúl Calderón, es decir, a la vivienda ubicada en Avenida Bolívar, Sector Punta Brava, Casa Nº 19 en la Población de Torondoy, Municipio Justo Briceño del Estado Bolivariano de Mérida, terreno propiedad del ciudadano PEDRO ANTONIO LACRUZ AVENDAÑO, quien en vida fue padre de su progenitora y propietario del inmueble objeto de usucapir, tal y como se demuestra en la certificación realizada por la Oficina del Registro Publico del Municipio Justo Briceño en fecha 25 de Octubre del año 2024, donde la Registradora encargada CERTIFICA que se encuentra un documento protocolizado de fecha 13 de julio del año 1954 sobre un terreno propiedad del ciudadano causante PEDRO ANTONIO LACRUZ AVENDAÑO, para que comparezcan en un término de quince (15) días siguientes a la última publicación. En el entendido que el Edicto, conforme al artículo 231 del Código de Procedimiento Civil se fijará a la puerta de este Tribunal y se publicará en dos (02) periódicos de los de mayor circulación regional, por lo menos durante sesenta (60) días continuos dos veces por semana. Se ordena a las partes que el Edicto a librar en este procedimiento deberá ser publicado con tamaño de letra no inferior a siete puntos y en tipo de letra helvético, bajo apercibimiento que si no lo fuera, el Tribunal no lo dará por legalmente publicado. Líbrese Edicto y entréguese a la parte interesada para la publicación del mismo conforme lo ordenado.-

> JUEZ PROVISORIO ABG. LII ELENA RUIZ TORRES

SECRETARIA TITULAR ABG. GREGORIA JOSEFINA NAVAS GUILLEN LERT/GJNG/lmmg